

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
TITULADO**

“LOS FUNDAMENTOS FILOSOFICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS”

PRESENTADO POR
Abg. Fernando Enrique Huamán Ancasi

Huancayo
(2017)

1. **NOMBRE DEL PROYECTO:** Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos.

2. **INVESTIGADOR PRINCIPAL:**

Abg. Fernando Enrique Huamán Ancasi.

3. **OBJETO DE ESTUDIO.**

La presente investigación tiene como objeto, establecer que a pesar de existir documentos internacionales en los que se reconoce y afirman los derechos humanos, así como la Declaración universal de derechos humanos de 1948 y de las dos convenciones de 1966, (Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales y el Pacto internacional de derechos civiles y políticos). Pero estas leyes internacionales no tiene ninguna disposición para imponer el respeto de estos derechos y castigar sus violaciones aunque tiene disposiciones para hacerlos cumplir (presentación y examen de denuncias, rendiciones de cuentas periódicas de los estados respecto del cumplimiento de sus obligaciones, comisiones investigadoras, grupos de estudios).

El objeto de estudio, es saber si los derechos inalienables es algo que pertenece a cada persona, ¿este podría tener el poder de renunciar?, no por ello se tiene que establecer y precisar porque la lógica de los derechos subjetivos otorga al individuo el poder de alienarlos. Por ello muchos autores lo llaman derechos naturales, lo cual no es tan cierto ni preciso, como lo demostraremos en la presente investigación.

Por ejemplo es considerado como verdades evidentes que todos los hombres son creados iguales, que estamos dotados por un creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentre la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, pero de acuerdo a la lógica de los derechos subjetivos, todo los rasgos morales de una persona, incluso la libertad, en cuanto se considere como su propiedad puede ser negociado y por lo tanto cedido.

La mayoría de filósofos ingleses y americanos de los siglos XVII y XVIII, definieron la noción de derechos inalienables sobre la base de creencias religiosas, dando a entender que solo podía ser revertido por el creador.

En nuestra investigación estableceremos si los derechos civiles, como la libertad de expresión, de asociación, de creencia religiosa, derechos a procedimientos legales de acusación y a un juicio justo, además si los derechos sociales y culturales, como el derecho al trabajo, a un sueldo justo, a una educación adecuada; los primeros requieren una no interferencia del poder estatal, pero si una alta protección de esos

derechos. Los segundos necesitan una protección sustancial de parte del estado, ya que son realizables por medio de una acción social.

Recordemos que las libertades y derechos humanos tienen un carácter social; por que históricamente están condicionados a los cambios económicos, sociales, políticos y culturales de la sociedad. Por ello podemos comprender diferentes estadios de la sociedad, donde en su mayoría predomina el poder del más fuerte y el poder económico.

Entonces podemos establecer que los derechos humanos están determinados por las diferentes estructuras económicas y sociales. Por lo tanto los cambios en el sistema de los derechos y las libertades corresponden a los cambios que afectan a las oportunidades reales que permiten las diferentes estructuras sociales. Son las oportunidades reales las que la legislación expresa bajo la forma de derechos, obligaciones y deberes definidos legalmente. La constitución es por ello la sumatoria de factores de poder y es la expresión privilegiada de la filosofía política y jurídica de un estado.

Lo que nos conlleva entonces realizar la presente investigación es que los derechos humanos no es comprendido así en todas las naciones por ejemplo en concepto de derecho humano en Japón aunque tenga su constitución una fuerte influencia occidental, no existe en japonés una palabra que corresponda a derecho, droit, right, Recht. Y que la cultura japonesa se basa fundamentalmente en obligaciones y deberes y no en derechos, entonces como podríamos hablar de derecho inalienables de la persona humano.

Así mismo en la tradición islámica tiene dos características sobre la concepción de los derechos humanos. Primero, que se ignora la escisión entre derecho y conciencia individual, así como la oposición entre derecho positivo y derecho natural, porque cada conciencia tiene acceso, sin la mediación de religión alguna, al derecho instaurado por el Islam. En segundo lugar, el Islam infunde un carácter personal a la responsabilidad, en la medida en que ningún deber puede cumplir por sustitución, ni siquiera en nombre de una intención reparadora.

Entonces nuestro objeto de estudios será establecer que los fundamentos filosóficos de los derechos humanos, no son únicos aunque estén escritos y determinados en normas internacionales que parecieran ser para todos, más aun en nuestras sociedades que decimos que son democráticas y en especial los países del tercer mundo no tenemos el menor respeto de los derecho humanos, lo defendemos a

nuestro antojo, cuando nos conviene decimos respeto de los derechos humanos y cuando no callamos.

4. PLANTEAMIENTO DE ESTUDIO

a. Definición del problema

En la antigüedad clásica se desconoció la dignidad de la persona humana, en la época grecoromana, aun habiendo estudios y haberse encontrado declaraciones hechas por Sócrates, Platón y Aristóteles, en los diálogos de Platón, en sus obras de Ética y Política, no se llegó a tener una idea clara y precisa de la dignidad del hombre como individuo y de sus correspondientes derechos frente a la sociedad y la autoridad política. Se consideró siempre que los hombres formaban parte de su comunidad y pertenecían a ella como las partes de un todo. La comunidad tenía la primacía absoluta sobre los hombres y estos y estos debían obedecer las leyes de la misma aun cuando fueran injustas, pensemos en Sócrates que fue víctima de una acusación sin fundamentos. Se vivía en un impersonalismo absoluto en el que no se concebían derechos humanos que tenía que respetar las autoridades públicas.

Sabemos que en algunas grandes obras de Platón y Aristóteles se encuentran alusiones a la necesidad de que las leyes positivas se ajusten a las exigencias espirituales y morales del hombre como criterio de justicia. Tal es el caso de Platón escribe que los hombres prefieren soportar con paciencia las mayores calamidades antes que pertenecer a un Estado cuyas instituciones signifiquen una degradación moral de su ser. Pero, en general, consideraba que la polis era una instancia de perfeccionamiento de la naturaleza humana y que el fin de la ciudad se identificaba con el fin de los ciudadanos y lo llevaba a su plenitud, por lo que estos no tenían ningún derecho que invocar frente a la al gobierno de la ciudad.¹

Los estoicos empezaron a enseñarnos el camino de los derechos humanos.

Estas son las escuelas éticas que anteponían a toda investigación política la búsqueda de la felicidad individual. Las dos más destacadas fueron la epicúrea y la estoica. Esta última cultivó una filosofía severa y elevada. Tuvo como ideal al hombre sabio, y decían que una ley natural universal a la que se adhería todo hombre por el uso de su razón.

Con esta idea de la razón universal la filosofía estoica abrió nuevas perspectivas al desarrollo humano. El hombre no fue ya el estrecho ciudadano de la polis, sino el miembro

¹ Fundamentación filosófica de los derechos humanos ¿personalismo o transpersonalismo?, Héctor Gonzáles Uribe.

de una comunidad universal. Además, se acentuó la idea de la dignidad de todo lo que tiene rostro humano y el valor natural de la libertad y de la igualdad. Este pensamiento fue cultivado en Grecia y en Roma por espíritus selectos como Cicerón, que fue su gran divulgador, Séneca, Epicteto y Marco Aurelio.

Es razonable que una discusión sobre los fundamentos de los derechos humanos vaya precedida de un análisis puramente semántico de los documentos internacionales en los que se reconocen y en los que se reconocen y afirman estos derechos. Esta manera de proceder tiene dos ventajas, por un lado, se parte de textos que llevan la firma de casi todos los estados del mundo; por otro lado un espacio de discusión para filósofos, justas y politólogos de culturas y formación intelectual diferente. Entonces analizaremos la declaración universal de derecho humanos de 1948 y de las convenciones de 1966, el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales el Pacto internacional de derechos civiles y políticos.²

El Profesor Ch. Taylos, de la Universidad de Oxford, se mantiene precisamente dentro de los límites de lo que él llama la cultura legal. Considerados de esa forma, todos los derechos invocados en estos documentos de esa forma, todos los derechos invocados en estos documentos son derechos subjetivos, en el sentido de que se les reconocen a sujetos que son, principalmente, individuos, pero también colectivos no estatales. Estos derechos consisten esencialmente en reconocer al individuo o a grupos internos a la sociedad la posibilidad de poner límites a la acción del estado, y por lo tanto el poder de reivindicar su derecho y de esa forma anular las decisiones contrarias al mismo. Ese poder legal, reconocido y puesto a disposición de los gobiernos y a las decisiones colectivas y reconocer la capacidad de iniciativa de los individuos y los grupos.

El ensayo del profesor Humphrey también se mantiene en el nivel de esta cultura legal. De este ensayo señalo, para su discusión ulterior, los cuatro puntos siguientes: 1) el autor insiste en el carácter nuevo, revolución dice, de documentos que por primera vez inscriben esos derechos en la ley internacional. Hasta ahora los derechos humanos concernían a las relaciones entre individuos o entre individuos y estados. Su inscripción en el derecho internacional marca un cambio fundamental en la historia y en la práctica de ese derecho, que de ahora en adelante extiende su protección a los individuos y a las colectividades no

² Tres estudios complementarios, directamente dirigidos a la División de filosofía de la Unesco, se han agregado a los que fueron objeto de un contrato entre el Instituto internacional de filosofía y la Unesco. Puesto que sus autores no tenían conocimiento del documento de base redactado por el profesor Mathieu y completado por el profesor Charles Taylor. 1. Los derechos humanos y la constitución soviética V. N. Kudryavisev (URSS)

estatales. Un giro se produjo a partir de la Carta de las Naciones Unidas, en ella se establece que una de sus funciones es realizar la cooperación internacional... en el desarrollo y estímulo de respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. La Declaración Universal de 1948 ratifica solemnemente esta inclusión de los derechos humanos en la ley internacional; 2) los derechos enumerados en los dos pactos se enuncian de entrada como derechos individuales, incluyendo derechos sociales tales como el derecho al trabajo, a la libre elección de empleo, a condición de trabajo justo y favorable, a la protección contra el desempleo. No corresponde, oponer los derechos sociales a los derechos individuales, al menos en el plano del lenguaje jurídico: los derechos económicos, sociales y culturales son derechos individuales; 3) estos derechos comportan limitaciones y derogaciones pero éstas deben ser determinadas por la ley. Es verdad que en este caso falta una guía para la interpretación aportada por el texto mismo, por ejemplo cuando se dice que las limitaciones se permiten con el objetivo de satisfacer las justas exigencias de moralidad, orden público y bienestar general en una sociedad democrática. Se sabe que todos los términos utilizados aquí tienen más de un sentido; y 4) la ley internacional no comporta ninguna disposición para imponer el respeto de estos derechos y castigar sus violaciones aunque con disposiciones para hacer cumplir presentación y examen de denuncias, rendiciones de cuentas periódicas de los estados respecto del cumplimiento de sus obligaciones, comisiones investigadoras, grupos de estudios.

Las reflexiones filosóficas se comienzan con la interpretación. Está formada por la identificación del contexto filosófico inicial que da su sentido a estos derechos y luego instigar, si corresponde, su desarrollo en contextos más adecuados de filosofía y la cultura original en que surgieron.

Estas contribuciones son fundamentalmente las de los filósofos occidentales. Los autores anglosajones están de acuerdo en señalar que el lenguaje conceptual de la Declaración Universal de 1948 y al menos el de los preámbulos de los Pactos de 1966 deriva directamente de las filosofías del derecho surgidas de la revolución intelectual del siglo xvii europeo, con Grotius y Locke, continuada en el siglo XVIII por los enciclopedistas, Montesquieu y Rousseau, para llegar a Kant y terminar con el utilitarismo filosófico. Según esta tradición filosófica el poder de decisión pertenece al individuo, como un poder propio, sin otorgarle ni concederle. Entonces la soberanía del individuo precede a la de la sociedad organizada en estado.

La dificultad empieza con la idea de los derechos inalienables. Si el derecho subjetivo es algo que pertenece al individuo, ésta tiene el poder de renunciar a él. Es necesario poner un límite a esta libertad de renuncia para considerar a esos derechos como inalienables, precisamente porque la lógica de los derechos subjetivos otorga al individuo el poder de modificarlos. Con este fin había que considerar a estos derechos como naturales a pesar de lo extraño de una noción de derechos que existían en la naturaleza.

A este respecto es instructivo el texto de Ch. Tuck. Que nos dice la discordancia entre la Declaración de la Independencia americana y esta lógica de los derechos subjetivos. En ella se dice: consideramos como verdades evidentes que todos los hombres son creados iguales que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentran la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Pero, con la lógica de los derechos subjetivos, todo rasgo moral de un individuo, incluso la libertad, puede ser negociado por tanto puede ser cedido.

Una razón para intentar fundar los derechos humanos sobre una base filosófica nueva tiene que ver con la evolución que la noción de derechos humanos ha sufrido desde 1948. Entre la Declaración de 1948 y las convenciones de 1968 no sólo se ha ampliado la nomenclatura de los derechos, a los derechos civiles, como la libertad de expresión, de asociación, de creencia religiosa, derechos a procedimientos legales de acusación y a un juicio justo, se han añadido los derechos sociales y culturales, como el derecho al trabajo, a un ingreso garantizado, a una educación igualitaria, a una información veraz. También se han modificado las condiciones de su ejercicio. Por primeros requieren una no interferencia del poder estatal y una protección de esos derechos, creaban en consecuencia por parte de los estados obligaciones negativas. Los últimos crean obligaciones positivas, en la medida en que sólo son realizables por medio de una acción social. La noción misma de derechos humanos cambia de sentido a partir del momento en que pierde prioridad la libre iniciativa del individuo, no sólo en relación a los derechos sociales que son todavía derechos individuales o derechos de las colectividades no estatales, sino también en relación con los objetivos sociales, tal como a su discreción los definen los Estados.

V.D. Kudryavtsev (URSS) insiste en la preeminencia de los objetivos sociales en su trabajo sobre los derechos humanos y la Constitución soviética, esta contribución fue dirigida directamente a la Unesco y por lo tanto no sigue el esquema del profesor Mathieu. En una investigación como está consagrada a los fundamentos filosóficos más que a las

³ Prolegomenos...III: Intento de clasificación de los derechos humanos (Nº 33-56)

expresiones jurídicas de los derechos humanos, nos interesan los principios invocados por los jurisconsultos soviéticos en la medida en que han contribuido a los desarrollos de conceptos en la Declaración y las Convención de 1966 cuando se dice que las libertades y derechos humanos tienen un carácter social; por estar históricamente condicionados varían con los cambios económicos, sociales, políticos y culturales de la sociedad, los derechos y los deberes de las personas son inseparables, su cumplimiento y su protección son inseparables de su definición, estos derechos y deberes concuerdan con las obligaciones establecidas en los documentos internacionales.

Reconoceremos las tesis del materialismo histórico, frente a la noción de derechos llamados naturales que pertenecían a los individuos, también frente a un convencionalismo puro que desconocería las leyes de la dinámica social. Ellos dicen que los derechos humanos están determinados por la estructura económica y social, por la estructura de clases, de la colectividad, por su nivel cultural y por las características nacionales e históricas. De lo que resulta que todo cambio que afectan a las oportunidades reales que permite la estructura social. Son precisamente estas oportunidades reales las que la legislación expresa bajo la forma de derechos, libertades y deberes definidos legalmente. La Constitución se convierte así en la expresión privilegiada de la filosofía política y jurídica subyacente al sistema constitucional, los derechos humanos aseguran la vida normal en sociedad y están establecidos proe el estado en un sistema de derechos y deberes legales.

b. Ámbito del estudio y delimitación del área problemática.

El estudio conlleva a tener información a nivel nacional e internacional, tratando de encontrar la mejor búsqueda de los materiales para determinar con mejor resultado la búsqueda de los fundamentos filosóficos de los derechos humanos.

c. Aspecto teórico y conceptual que involucra el estudio.

La defensa de los derechos humanos

Hablar de los derechos humanos es un tema obligado en todos los foros jurídicos, tanto nacionales como internacionales. Tratar acerca de ellos, precisarlos y definirlos, así como buscar su más honda fundamentación filosófica y su más adecuada y eficaz protección jurídicas, quizá, el máximo imperativo de nuestros tiempos.

Porque a pesar de la gran cantidad de literatura jurídica y la filosofía escrita sobre los derechos humanos, y de los múltiples y variados documentos que acerca de ellos han sido expedidos por los organismos internacionales, dichos derechos siguen siendo desconocidos

y violados por la gran mayoría de los Estados contemporáneos. Parece ser un signo fatal y lamentable de la época en que vivimos el de la falta de congruencia entre lo que se piensa y se declara, y lo que en realidad se hace. Es la expresión de esa vida inauténtica que como mal de nuestra época han denunciado grandes pensadores no solo de la pasada centuria (KIERKEGARD, MARX, NIETZSCHE), sino de la actual: JASPERS Y HEIDEGGER, entre otros. Y todo ello contribuye también a configurar la triste y frustrante imagen de un mundo en el que ha habido grandes retrocesos en la salvaguarda y práctica de los valores morales.

Hoy se atacan los derechos humanos por todas partes. Y no solo en los países que tienen regímenes dictatoriales, ya sea de izquierda o de derecha, sino también en los que llaman democráticos. Parece ser que se ha adueñado de todos los gobiernos, de una tendencia o de la otra, una filosofía transpersonalista que los lleva a pasar por encima de la dignidad y libertad de la persona humana para realizar sus programas de mejoramiento colectivo. Hay un fuerte predominio del estatismo sobre el personalismo. La concepción hegeliana del Estado como realización de la idea moral verdadero “Dios sobre la tierra” y de los individuos como absolutamente subordinados al Estado, sigue proyectando su sombra sobre el horizonte político contemporáneo.

Por ello adquiere inusitada actualidad siempre renovada, en cada generación el tema de los derechos humanos. No se trata nada más de conocerlos y precisar sus características filosóficas y jurídicas, sino, sobre todo, de hacer una enérgica defensa de los mismos frente a las amenazas del totalitarismo estatal. Hay que crear conciencia en los hombres de nuestro tiempo, fortalecerla, en su caso, de la urgente necesidad de luchar por la efectiva vigencia de esos derechos en todos los momentos y circunstancias de la vida: no solo en la actividad política, sino en la familia, en la escuela, en la comunidad profesional, en la empresa económica, en cualquier tipo de quehacer humano colectivo.

Y hay que empezar, sin duda, por recordar cuales son los fundamentos filosóficos de los derechos humanos. Son fundamentos que radican en la naturaleza misma del hombre, ser racional y libre, y que no le vienen ni de la sociedad, ni del Estado, ni del mero reconocimiento que de ellos hacen las legislaciones positivas. Estas deben declararlos y señalar las garantías jurídicas que aseguren su vigencia, pero suponen su existencia anterior que, ciertamente, está por encima y es independiente de la voluntad estatal.

Así o han reconocido todos los pueblos civilizados del mundo desde la antigüedad hasta nuestros días. Fuera de regímenes despóticos y absolutistas, en los que la voluntad de los gobernantes era la suprema ley y los gobernados no podían hacer otra cosa que someterse

y obedecer, como ocurrió en el antiguo oriente y en algunas épocas y circunstancias de Grecia y Roma, la característica de las sociedades más avanzadas fue siempre la de reconocer la necesidad de la participación ciudadana en la integración de los gobiernos. El derecho de los miembros para intervenir en la vida de su comunidad y en la elaboración de las leyes fue la base del constitucionalismo clásico. Ese es el despertar de los derechos humanos. Esa filosofía se fue forjando a lo largo de los siglos, a través de grandes luchas y esfuerzos que hoy conocemos.

La antigüedad clásica desconoció la dignidad de la persona humana.

En la antigüedad grecorromana, y pese a las profundos estudios y bellas declaraciones hechas por Sócrates y Platón, en los Diálogos de este último, y por Aristóteles, en sus obras de ética y Política, no se llegó a tener una idea clara y precisa de la dignidad del hombre como individuo y de sus correspondientes derechos frente a la comunidad y la autoridad política. Se consideró siempre que los hombres formaban parte de su comunidad y pertenecía a ella como las partes de un todo. La comunidad tenía la primacía absoluta sobre los hombres y estos debían obedecer las leyes de la misma aun cuando fueran injusta. Se vivía en un transpersonalismo absoluto en el que no se concebían derechos humanos frente y contra las autoridades públicas.

La voz de Antígona, en la tragedia de Sófocles, reclamando derechos divinos superiores a cualquier ley humana, no hacía más que subrayar la preeminencia de un orden sobrenatural sobre el natural, pero no era indicadora de derechos individuales, nacidos de la naturaleza racional del hombre, que se pudieran hacer valer frente a la polis.

Apenas si en algunos lugares aislados de las grandes obras de Platón y Aristóteles se encuentran alusiones a la necesidad de que las leyes positivas se ajusten a las existencias espirituales y morales del hombre como criterio de justicia. Tal es el caso de un pasaje del Dialogo Las Leyes, de Platón en el que el gran filósofo ateniense escribe que los hombres prefieren soportar con paciencia las mayores calamidades antes que pertenecer a un Estado cuyas instituciones signifiquen una degradación moral de su ser. Pero, en general, se consideraba que la polis era una instancia de perfeccionamiento de la naturaleza humana y que el fin de la ciudad se identificaba con el fin de los ciudadanos y lo llevaba a su plenitud, por lo que estos no tenían ningún derecho que invocar frente al gobierno de la ciudad.

Los estoicos empezaron a abrir la puerta:

En el caso de la cultura griega, perdida ya la independencia y absorbida la antigua Hélade por la conquistadora Romana, aparecieron las escuelas éticas que anteponían a toda investigación política la búsqueda de la felicidad individual. Las dos más destacadas fueron la epicúrea y la estoica. Esta última cultivó una filosofía severa y elevada. Tuvo como ideal al hombre sabio, caracterizado por su ataraxia y su autarquía y habló de una ley natural universal a la que adheriría todo hombre por el uso de su razón.

Con esa idea de la razón universal la filosofía estoica abrió nuevas perspectivas al desarrollo humano. El hombre no fue ya el estrecho ciudadano de la polis, sino el miembro de una comunidad universal. Además se acentuó, la idea de la dignidad de todo lo que tiene rostro humano y el valor natural de la libertad y de igualdad. Este pensamiento fue cultivado en Grecia y también en Roma por sus espíritus selectos como Cicerón, que fue su gran divulgador, Seneca, Epicteto, y Marco Aurelio.

El cristianismo cultivó la semilla de la dignidad humana:

El ambiente espiritual estaba preparado por el estoicismo para que se abriese paso la idea de la dignidad del hombre como persona, ser racional y libre, con un destino individual, propio e intransferible, distinto y superior a la comunidad. Esta idea fue aportada por el Cristianismo y difundida como (buena nueva) por todo el mundo conocido. La aseveración enérgica de San Pablo de que ya no hay esclavos ni hombres libres, sino que todos son hermanos con Cristo Jesús, renovó la faz de la tierra. En adelante los hombres ya no serían cosas ni objeto de posesión por otros hombres, sino verdaderos ciudadanos, libres e iguales, del reino de Dios.

Esto influyó también en las relaciones del hombre con su comunidad. Dejó de ser ya una parte del todo político y de participar necesaria e indisolublemente en su destino, para gozar de independencia incluso frente a la comunidad misma. Siendo ciudadano de dos reinos, el espiritual y el temporal, el hombre era, sin embargo autónomo y libre con lo más íntimo de su ser, y responsable solo ante Dios. De aquí su fragilidad y su grandeza.

Estas ideas fueron desarrolladas por los Padres de la Iglesia, tanto griegos como latinos, y especialmente por el gran Obispo de Hipona, San Agustín, quien en su Ciudad de Dios trazó el amplio panorama de la historia de la humanidad en su camino ascensional hacia su destino eterno.

Las distinciones filosóficas de tomas de Aquino:

Puestas así las bases de los derechos humanos, tanto frente a los demás hombres como frente a la comunidad, la Edad Media, por boca de sus teólogos más preclaros, como Santo Tomás de Aquino y otros siguieron sus enseñanzas, se ocupó por delimitar con claridad los derechos y deberes de los hombres frente a la vida social y política.

Para ello recurrió el Aquinatense a distinciones muy útiles entre la esfera de los valores inmanentes, intramundanos, expresado por el bien común de la sociedad, y la de los valores trascendentes, supra mundanos, propios de la vida espiritual y del destino último de los hombres. Y así, mirando al hombre como un ente que camina en este mundo entre las dos vertientes del tiempo y de la eternidad, estableció que cuando están en juego intereses propios de la esfera de valores inmanentes, que miran a la vida buena en esta existencia terrenal tales como la economía, las leyes positivas, la instrucción, la salud corporal, la política es el bien común el que tiene la primacía, y los hombres, como personas individuales, deben subordinarse a él, o sea, el bien común es superior al bien privado si ambos son del mismo género, o lo que es lo mismo, si pertenecen a la misma esfera de valores.

En cambio, cuando están de por medio cuestiones que afectan a la salvación eterna del hombre o que se refieren al núcleo íntimo de su personalidad tales como la determinación libre de su estado de vida o de su número y educación de sus hijos o de la religión que quiere practicar el bien privado es el que debe prevalecer y el hombre no queda subordinado a la sociedad, o sea, el hombre no está ordenado totalmente a la sociedad, sino que reserva una esfera íntima que trasciende a los valores mundanos y es superior a ellos.

Con esta distinción tan clara y aparentemente tan sencilla, pero que es de gran profundidad, Santo Tomás corto el nudo gordiano de una cuestión muy espinosa y difícil, a saber hasta dónde llegan los derechos del hombre y hasta donde los de la sociedad, que había preocupado a los hombres desde los primeros tiempos del Cristianismo. Ya la distinción hecha por Cristo, de los dos reinos (dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios) había significado un deslinde de gran importancia, pero había que aclarar todavía si en el seno mismo de lo temporal volvía a presentarse el conflicto entre dos distintas esferas de valores y cuál era su solución.

Por otra parte, en el mundo medieval no se dio el fenómeno del Estado omnipotente. El poder estatal que provenía del Imperio Romano se había fraccionado en multitud de formaciones políticas que solo tenían como común denominador el de su fe cristiana y su obediencia al Romano Pontífice. Eran la RES PUBLICA CHRISTANA en la que las leyes

y costumbres descansaban sobre privilegios y contratos que tenían como base el Derecho natural, que resultaba obligatorio tanto para el Papa como para el emperador y los restantes políticos. Y la idea principal que se hacía resaltar en ese orden jurídico era, sin duda alguna, la dignidad del hombre como hijo de Dios. Dignidad de la cual brotaban sus derechos fundamentales.

El iusnaturalismo de la edad moderna entra en acción:

El problema de los derechos humanos, de raigambre tan antigua en la filosofía cristiana, volvió a ser estudiados por los teólogos de la Escolástica barroca, y en especial por los del siglo de Oro Español, en sus tratados de (de iustitia et iure). A él se refirieron, en distintos aspectos, Vitoria, Soto, Bañez, Vazquez de Menchaca, Mariana, Molina y Suarez. Todos ellos conocían a Santo Tomás de Aquino y lo seguían en sus líneas esenciales, pero fueron actualizando las soluciones del Aquinatense a la luz de los nuevos problemas que iban presentando las diversas situaciones del desarrollo del mundo: el descubrimiento de América; las tendencias absolutistas de las monarcas europeos; las corrientes secularistas e inmanentistas en el pensamiento científico y filosófico; las guerras de expansión y de dominio.

En una dirección semejante a esta manifestación su respeto a los derechos humanos los grandes juristas y filósofos políticos de los siglos XVII Y XVIII dentro de la llamada escuela Racionalista del Derecho Natural: Hugo Grocio, Juan Althusio, Samuel Pufendorf, John Locke. Sus ideas influyeron, sin duda, en documentos de innegable importancia para la lucha contra la arbitrariedad de los gobernantes y el reconocimiento de los derechos naturales del ser humano, como la (Petition of Rights de 1628, en Inglaterra, el Bill of Rights, de 1689, y sobre todo en las declaraciones, ha sido reconocido oficialmente en Estados Unidos.

De esta manera se manifestó en la Edad Moderna, en la doble dirección, escolástica y racionalista, una filosofía inspirada en el humanismo y en el defensa de los individuos contra los excesos del poder público. Con ello se contrarresto la tendencia absolutista y secularista que, basada en una concepción pesimista del hombre y de la política, habían expuesto Maquiavelo y Hobbes, en sus obras, y que conducía, a no dudar, a una sumisión total del hombre al estado para buscar en él protección y paz.

La palabra de kant:

En la época de la Ilustración alemana, Kant tomó de nuevo los principios del humanismo racionalista, e inspirándose también en las ideas de Rousseau y de los enciclopedistas franceses, defendió la dignidad y libertad del ser humano como base del orden jurídico y político. El derecho debe ser solo salvaguarda para que coexistan en la sociedad, pacíficamente, las libertades de todos los hombres. Y esto porque la persona humana como lo expresó en su *Critica de la Razón Práctica* posee una dignidad tan alta y característica que nunca debe ser utilizada como un medio, sino como un fin. Tal era el contenido de uno de sus célebres imperativos categóricos.

Insistió el filósofo de Königsberg en que esta dignidad humana era la verdadera base de los derechos individuales reconocidos por la sociedad, y que el orden jurídico positivo no podía ser sino la expresión de este principio básico. De este modo confirmó la vieja idea de que los genuinos derechos humanos están fundados en la naturaleza racional del hombre y son, por tanto, anteriores y superiores a cualquier ordenación inmediata del Estado.

La dignidad humana por encima de la ley positiva:

Por el breve recorrido histórico que hemos hecho nos hemos podido dar cuenta de que esa filosofía ha tenido matices cambiantes: a veces ha acentuado el valor del individuo frente a la sociedad; otras, ha puesto énfasis en su responsabilidad social. En ocasiones, ha reclamado para el hombre, como individuo, una absoluta libertad económica y política; en otras, ha buscado la protección más amplia de los sectores menos favorecidos de la sociedad y ha promovido el reconocimiento de sus derechos. Lo importante es subrayar que la base para el reconocimiento y defensa de los derechos humanos ha sido siempre la dignidad del hombre, su especial posición en el universo como ser racional y libre, lo que le hace ser sujeto de derechos y deberes ineludibles.

Esta dignidad, evidentemente, es una cualidad intrínseca del hombre y brota de su naturaleza misma, como ente moral y espiritual, sean cuales fueren sus condiciones étnicas, geográficas, económicas o políticas. Y por ello es anterior y superior a cualquier legislación positiva. Afirmar o sostener que los derechos humanos derivan de la sociedad o de las leyes que esta establece no es más que una grosera falacia que confunde la causa del ente social con la causa, que es el hombre.

Lo han reconocido los más destacados filósofos del Derecho de la actualidad. Helmut Coing, sostiene “la dignidad humana precede al derecho positivo”.

Recasens Siches insiste, a su vez, en que superando el positivismo jurídico del siglo XIX y primera mitad del XX, hay consenso general, a nivel popular, doctrinario y legislativo, para el reconocimiento de los derechos humanos como fundados en un imperativo de la estimativa o axiología jurídica, en un juicio de valor intrínsecamente fundado.

En la base, la filosofía del hombre social:

La filosofía ha de servir como cimiento de los derechos humanos en el mundo presente y en el que ha de venir, es evidente que se trata de la filosofía humanista, la inspiración cristiana, que ha estado en el trasfondo del desarrollo cultural de veinte siglos en los países del occidente, y que coincide, en el fondo, con lo mejor de la vieja filosofía oriental. Los transpersonalismos de cualquier tipo han mostrado ya su fracaso en la historia y no hay por qué volver a ellos.

Tratándose del ser humano, esa síntesis dialéctica se realiza en la persona. En el concepto de persona humana queda vencida y superada la posición individualista, que lleva al hombre al egoísmo y a la subordinación de sus deberes sociales a sus propios y mezquinos intereses, y la contraposición colectivista, que conduce a la absorción total del individuo por la masa. La persona es la síntesis equilibrada y armónica de lo individual y social en el hombre.

5. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS.

a. Objetivo general

Determinar los fundamentos filosóficos de los derechos humanos.

b. Objetivos específicos

Especificar los fundamentos filosóficos de los derechos humanos.

6. METODOLOGÍA

a. Aspecto metodológico que considera el estudio propuesto.

TIPO:

La mencionada investigación es de tipo DESCRIPTIVO Y EXPLICATIVO, no es experimental.

Es descriptivo por que describe los fundamentos filosóficos de los derechos humanos en diferentes sociedades del mundo occidental y oriental.

Es explicativa que a través de diversos parámetros planteados en la hipótesis demostraremos que los fundamentos filosóficos de los derechos humanos, no son cumplidos en todo el mundo por motivos culturales, económicos o sociales, y que en nuestro país aun sabiendo que los derechos fundamentales son inherentes a las personas no son respetados por muchas personas que dicen y propagan el respeto de los derechos humanos, por motivos egoístas o por conveniencias.

NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación es No experimental y Transversal.

Es no experimental por que no iremos a los países donde no se tiene ni concepto de derechos o países donde comprenden de diferente manera los derechos humanos, lo que haremos es investigar y establecer desde la búsqueda de diferentes autores una concepción diferente de los derechos humanos para el presente y el futuro, en nuestro país y el mundo si es posible.

Es transversal por que la recolección de datos se ha de efectuar en un determinado momento, tiempo y recurriremos a diferentes materias como la sociología, teología, antropología.

MÉTODO:

El método empleado en la investigación responde a las técnicas e instrumentos de recolección de datos desde la perspectivas metodológicas cuantitativas (encuestas) y cualitativas (entrevistas y participación).

El empleo de ambos métodos está orientado a la consolidación, validación mutua y complementariedad que permiten que los resultados de la investigación sean válidos y respondan a criterios científicos.

La población es el conjunto de unidades individuales o unidades elementales compuestas por personas o cosas, Hernández R. Fernández Carlos (2003), manifiesta: “población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones.”

La muestra es aquella parte representativa de la población, o considerado como el subconjunto del conjunto población. Aunque existen autores que, consideran a la

muestra desde dos puntos de vista. La una como muestra con enfoque cuali-
cuantitativa y la otra como muestra cuantitativa

b. Fuentes y mecanismos técnicos de captación de información.

La población o universo está dada por abogados y estudiantes de derecho y ciencia política de la Universidad Peruana del Centro.

Muestra:

La muestra como extracto de la población y conjunto de elementos en que se centra la distribución de determinados caracteres en la totalidad de la población, está definida en forma probabilística, y definida por estratos, debido que, las unidades de muestreo son seleccionadas mediante métodos aleatorios, permitiendo que el tamaño de la muestra se determine por el nivel de precisión requerido y por el error de muestreo aceptable y el nivel de confianza, las mismas que inciden sobre las encuestas y la información recogida.

Por lo tanto de acuerdo a la ciencia estadística, aplicamos la siguiente formula:⁴

$$\frac{Z^2 P Q}{e}$$

Dónde:

Z= Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

P= Como no se indican las proporciones que guardan dentro del universo as características a estudiar, es preciso suponer el caso más desfavorable de, siendo igual al 0.5.

⁴ SIERRA BRAVO, Restituto, Técnicas de Investigación Social. Teoría y Ejercicios, Edit. Paraninfo, Madrid, 1985, Pág. 185

Q= Igualmente, al no indicarse las proporciones que guardan dentro del universo las características a estudiar, es preciso suponer el caso más desfavorable de, siendo igual al 0.5.

E = error muestral $\pm 05\%$

c. Tratamiento de la información

- Método

Los métodos científicos empleados en la investigación son:

- MÉTODO ANÁLISIS – SÍNTESIS
- MÉTODO DESCRIPTIVO – EXPLICATIVO
- MÉTODO DEDUCTIVO:

Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas o métodos de obtención de la información basadas en preguntas ya sean de naturaleza cualitativa (entrevistas en profundidad, dinámicas de grupo, el método Delphi, entre otras.) como cuantitativa (encuesta postal, telefónica, por correo, Email, y otros), suelen apoyarse en un cuestionario o documento que sirve de guía para recoger la información de los individuos entrevistados.

El procedimiento de elaboración de un cuestionario apropiado carece de una metodología explícitamente definida, adquiriendo especial importancia la creatividad y experiencia del investigador que participa en su creación, pues además de formalizar las preguntas para un gran colectivo de personas, debe procurar su colaboración y reducir el máximo posible el error en las respuestas. Existen un conjunto de recomendaciones y reglas generales a ser consideradas por quien efectúa el trabajo.⁵

Se utilizan las técnicas típicas para este tipo de investigación como son:

ANÁLISIS DE CONTENIDO: De las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas de los magistrados del Poder Judicial.

⁵Rodríguez Bosque, Marketing, 1999, Pág. 121, Bigné. Pág. 281 y 282

ENCUESTA:

Dirigida a la muestra, seleccionada en forma aleatoria y estratificada, observando criterios metodológicos para determinar sus términos, para lo cual, y en forma previa, se instrumentalizará el cuestionario de preguntas.

ENTREVISTA:

En la presente investigación se interrogan a los abogados del Huancayo y estudiantes de la Universidad Peruana del Centro, seleccionados del universo de investigación por sus condiciones, entrevistándoles en forma verbal, previa batería de preguntas, teniendo en cuenta las variables de estudio.

a) Especificar la información necesaria.

Antes de elaborar el cuestionario debemos tener presente los objetivos y características de la investigación, pues estos condicionan la información que se necesita y en consecuencia, qué y cómo preguntar:

- En las investigaciones exploratorias se suelen utilizar cuestionarios que permitan adaptar la recogida de información a las peculiaridades de los entrevistados, sean entrevistas en profundidad, dinámicas de grupos o entrevistas a expertos. Por ello, se utilizan cuestionarios no estructurados o semi estructurados.
- En las investigaciones descriptivas, se usan cuestionarios estructurados, en los que se definen a priori las preguntas a formular con sus posibles respuestas y el orden en que éstas se han de formular

b) Seleccionar el modelo de entrevista a realizar.

Es necesario definir el tipo de encuesta a realizar: personal, telefónica, por correo, por Email, entre otras., puesto que la selección de una u otra condicionará la extensión, profundidad, así como el tipo de preguntas que se podrán plantear en el cuestionario. Las preguntas telefónicas requieren cuestionarios breves y ágiles, mientras que la encuesta personal permite hacer entrevistas extensas, así como preguntas complejas y variadas.

c) Definir la información a recoger en el cuestionario.

Se trata de especificar qué información o variables se van a preguntar así como prever las posibles respuestas a cada pregunta que posteriormente los entrevistados tendrán que elegir. Bigné señala que por ello, antes de abordar una investigación cuantitativa a un gran número de personas mediante un cuestionario estructurado, es de gran ayuda realizar una investigación de carácter exploratorio a fin de elaborar un cuestionario que recoja las posibles respuestas a cada pregunta y así facilitar su codificación y tratamiento estadístico posterior.

En esta fase se ha de tener en cuenta la posibilidad de que el entrevistado responda incorrectamente a las preguntas realizadas, bien por desconocimiento o por falta de predisposición a colaborar. Incluso existe el riesgo de que el entrevistado responda sin saber. En este caso, es de gran utilidad hacer preguntas filtro para averiguar o ratificar la coherencia de las respuestas obtenidas, así como para crear una secuencia de preguntas. A título de ejemplo, una de las preguntas de un cuestionario pretende conocer la forma de organización del viaje. En el caso de que conteste que es mediante paquete turístico, se le indica que pase a la siguiente pregunta pero, si elige otra opción distinta no tiene sentido que la conteste.

7. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

CONCLUSIONES

La teoría de los derechos humanos no es suficiente para decir que somos defensores de los derechos humanos, lo más importante es que lo practiquemos, esos derechos humanos a casa instante, con todas las personas.

RECOMENDACIONES

Que los derechos humanos deben ser respetados, con mayor énfasis en la práctica, por las formas de sociedades que serán las venideras en el mundo.

8. RECURSOS HUMANOS

Abg. Fernando Enrique Huamán Anccasi.

9. BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA.

- Abbagnano, Nicolás. (2000). Diccionario de Filosofía. México: Fondo de Cultura Económica.
- Abugatas, Juan. (1995). Filosofía y Sociedad. Cuzco: CBC.
- Arregui, Vicente. (2002). Filosofía del Hombre. Madrid: Rialp.
- Blondel, Maurice. (1999). Filosofía del pensamiento. Bogotá: Universidad La Salle.
- Bunge, Mario. (2001). Qué es filosofar científicamente. Lima: UIGV.
- Diemer A., Hersch J., Hountondji P., Humphrey J., Inagaki R., Karkovic M., Marthieu V., Mazrui P., Miro Quesada F., y Zakaria F. (1983). Los Fundamentos Filosóficos de los Derechos Humanos. Barcelona: serbal/unesco.
- Polo, Luis Felipe. (1998). Fundamentos Filosóficos de los Derechos Humanos:

10. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

- a. Aprobación del Proyecto: 20 de marzo de 2017
- b. Primer Informe: agosto de 2017
- c. Segundo Informe: diciembre de 2017
- d. Tercer Informe: junio de 2018

11. PRESUPUESTO.

Presupuesto es S/. 2500 soles (dos mil quinientos soles)

12. ENTIDAD QUE FINANCIA.

Universidad Peruana del Centro.